

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1

Sección de Cuentas y Presupuestos

En virtud de la Ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 23 del mismo, publicados en el Boletín oficial núm. 155, por los que se establece el año económico desde 1.º de Abril á 31 de Marzo en vez del año natural, los presupuestos municipales ordinarios ya remitidos y aprobados por este Gobierno para el año 1919, se entenderá lo son para 1919 á 1920, ó sea desde 1.º de Abril de 1919 á 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia, todos los créditos consignados tanto en ingresos como en gastos, no podrán empezar á hacerse efectivos hasta la indicada fecha, ya sean adjudicados ó lo hayan sido por subastas, las cuales quedan modificadas ó rescindidas en tal sentido á voluntad de las partes contratantes.

En cuanto á los servicios ó arbitrios municipales consignados en el presupuesto de 1918 que han sido prorrogados hasta 31 de Marzo del año actual, podrán seguir en la misma forma, de conformidad también con los rematantes, ó acordar los Ayuntamientos la forma de su exacción.

También podrán los Ayuntamientos remitir nuevos presupuestos para el citado año económico antes del 15 del actual, y una vez aprobados, habrán de regir durante el mismo, quedando nulos los aprobados anteriormente.

Como quiera que, próximo el día 15, falta aún muchos presupuestos que remitir, bien formándo-

los de nuevo ó los que ya tuvieren formados, he acordado prevenir á los Alcaldes y Corporaciones de referencia que, si para dicho día no hubieren sido remitidos, les impondré el máximo de multa que autoriza la Ley, publicándose á continuación relación de ellos para sus efectos.

Guadalajara 7 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Relación que se cita

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Almoguera. | Marchamalo. |
| Alocón. | Mágina. |
| Alovera. | Millana. |
| Alustante. | Miñosa. |
| Arbeteta. | Monasterio. |
| Aranzueque. | Montarrón. |
| Auñón. | Pozo de Guadalajara. |
| Baidés. | Quer. |
| Barriopedro. | Renera. |
| Brihuega. | Romancos. |
| Bujalaro. | Romanones. |
| Bustares. | Ruguilla. |
| Cabanillas del Campo. | Sacedón. |
| Canredondo. | Sigüenza. |
| Castejón de Henares. | Solanillos del Extremo. |
| Ciruelas. | Tamajón. |
| Condemios de Abajo. | Terraza. |
| Chequilla. | Tordesilos. |
| Chiloeches. | Tortuera. |
| Escamilla. | Usanos. |
| Escariche. | Valdeconcha. |
| Fuenteleucina. | Valfermoso de las Monjas |
| Fuentevilla. | Villaviciosa. |
| Hontoba. | Yebra. |
| Horche. | Yunquera. |
| Illana. | Zarzuela de Jadraque. |
| Ledanca. | |

Presupuestos devueltos

- | | |
|-----------------------|---------------|
| Alcolea del Pinar. | Galápagos. |
| Cendejas de la Torre. | Horna. |
| Cogolludo. | Huertapelayo. |
| Escopete. | Iriepal. |

Loranca de Tajuña.	Pradosredondos.
Malaguilla.	Torre Cuadrada de Molina
Mazarete.	Uceda.
Pareja.	Viana de Jadraque.
Peralejos.	

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La complejidad de la legislación acordada para conseguir la regulación del mercado interior en lo que se refiere al abastecimiento, distribución y circulación del trigo, de sus harinas y del pan, aconseja, si es que con aquellas disposiciones ha de obtenerse el resultado que se persigue, una acción unitaria y rápida que, recogiendo las informaciones necesarias, teniendo en cuenta las diversas iniciativas, y atendiendo á las múltiples exigencias de tan ardua cuestión, utilice en todo momento, y proponga, en su caso, los medios más eficaces para vencer las dificultades y resistencias que al interés público puedan oponerse.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Nombrar al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Olariaga y Pujana, Delegado Regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan, cuidando del debido cumplimiento de las disposiciones que con carácter general acuerde este Ministerio respecto del particular y proponiendo, así las tasas que, á su juicio, proceda imponer á dichos artículos de consumo, como cuanto se refiera á su circulación y venta y á la fabricación de los dos últimos productos de referencia.

2.º Facultar á dicho Delegado para que proponga el nombramiento de los Subdelegados que estime convenientes, en bien del servicio, y

3.º Que por este Departamento ministerial se le facilite el personal auxiliar que le sea preciso para el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desde el momento en que estalló el conflicto que durante cerca de un quinquenio ha perturbado por completo las relaciones económicas internacionales, se vino esperando que la aproximación del fin de la guerra traería como consecuencia una inmediata y eficaz repercusión en los precios de aquéllos artículos que tienen su regulación habitual en los mercados mundiales, y especialmente los cereales. No puede decirse que aquella esperanza haya sido ya plenamente confirmada, pero tampoco dejan de notarse síntomas de que estamos entrando en el período de normalización progresiva, tanto tiempo anhelado.

En estas circunstancias se hace necesaria una intervención eficaz de este Ministerio que tienda á hacer efectivas en el mercado nacional las repercusiones favorables que en la economía mundial empiezan á manifestarse, cuidando, al propio tiempo, de evitar que sea afectada de una manera brusca y perjudicial la producción española.

Con el fin de intervenir, desde luego, con el propósito expresado, en los mercados de trigos y

harinas y hacer que paulatinamente vayan reflejándose en el consumo del pan las circunstancias favorables que de la paz vayan derivando, se hace necesaria la creación de un organismo nacional en el que estén representados los elementos que puedan aportar las mejores iniciativas y los más amplios conocimientos en el problema mencionado y ayuden á este Ministerio con su competente consejo, proponiendo las medidas que puedan ser más justas y eficaces para el logro del fin perseguido. Por tal razón entrarán á formar parte de dicho organismo, no sólo los elementos productores de trigo, harinas y pan, sino también los consumidores de este último producto, por tratarse de un artículo que es base de la alimentación de la clase social más numerosa y más necesitada en todo momento de la protección del Estado. También entrarán á formar parte de la Comisión ciertas personas caracterizadas por su competencia técnica en materias agrarias ó por su autoridad en cuestiones económico-sociales.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión consultiva para las cuestiones referentes a la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional, que estará compuesta por el Delegado Regio de Abastecimientos de trigo, harinas y pan, Presidente de la misma; un Representante de los fabricantes de harinas del litoral, que será designado por la Cámara de Industria, de Barcelona; un Representante de los fabricantes de harina del interior y otro de los fabricantes de pan, que serán designados por la Cámara Industrial de Madrid; un Representante de la Asociación de Agricultores de España; un Representante de la Federación Nacional Católica-Agraria; un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte; un Vocal, que será designado por los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales; un Representante de la Unión General de Trabajadores; D. Eduardo Sanz Escartín, Senador, Académico y publicista; D. Juan Gavilán, Catedrático de Agricultura y publicista; D. José Gascón, Ingeniero agrónomo y publicista; D. J. J. Morato, publicista, y D. Vicente Crespo, Ingeniero agrónomo.

Los organismos que llevan representación en la Comisión designarán sus representantes dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», y darán cuenta inmediata á este Ministerio para que pueda procederse sin pérdida de tiempo á la constitución de la Comisión. Al propio tiempo podrán designar un Suplente para sus respectivos representantes.

2.º Dicha Comisión propondrá toda clase de medidas relacionadas con el régimen de abastecimiento de trigo y harinas en general; así como con la regulación de los mercados y precios de trigo, harinas y pan y con la fabricación, circulación y venta de los dos últimos artículos.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL**DE GUADALAJARA**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Enero, los días 2, 3, 10, 11, 13, 14, 24, 25, 30 y 31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Enero de 1919.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Secretario, Manuel Infante.

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pres.	Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'23	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'20	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'53	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'25	
Litro de aceite ..	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'18	
Idem de leña.....	0'04	

Gayos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, Esteban del Campo.—El Secretario, Manuel Infante.

Hospital Militar de Guadalajara**JEFATURA ADMINISTRATIVA****ANUNCIO**

El Jefe Administrativo de esta Plaza. Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal.	Huevos.
Azucarillos.	Jabón común.
Arroz.	Leche de vacas.
Azúcar blanca.	Leña gruesa.
Carne de vaca.	Manteca.
Café.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Gallinas.	Tocino.
Garbanzos.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen

parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 5 de Enero de 1919.—El Jefe administrativo, Juan Arnaldo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**CONCURSO OFICIAL entre Propietarios de fincas urbanas enclavadas en el caso de la población.**

Por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se admitirán proposiciones escritas para el arrendamiento de un local destinado á casa-oficina de la Jefatura del Distrito minero, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo á los presupuestos del Estado; advirtiéndose que será preferido el edificio que mejores y más adecuadas condiciones reúna para el fin á que se destina, con sujeción á las generales que se pondrán de manifiesto en el piso principal derecha, de la casa número 23, de la calle Mayor, de esta capital, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Guadalajara 2 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Tesorería de Hacienda**de Guadalajara****CIRCULAR**

Con esta fecha se reclama á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y de conformidad á lo que preceptúa el art. 109 letra D apartado 9.º de la vigente Instrucción de recaudación, certificación detallada por año y conceptos de los ingresos efectuados en arcas municipales desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, cuyo servicio deberán cumplimentar en término de tercero día, pues caso contrario, les será impuesta la multa que establece el art. 180 letra E de la mencionada Instrucción:

Argecilla.	Ocentejo.
Alpedroches.	Padilla de Hita.
Arbeteta.	Pareja.
Armallones.	Peralejos.
Azañón.	Pobo (El).
Aldeanueva Guadalajara.	Pastrana.
Cantalajas.	Recuenca (El).
Canredondo.	Romanones.
Campisábalos.	Sigüenza.
Colmenar de la Sierra.	Sacedón.
Castilforte.	Salmerón.
Espinosa de Henares.	Villares de Jadraque.
Fuenteleucina.	Villel de Mesa.
Huertapelayo.	Valtablado del Río.
Hiendelaencina.	Valdelagua.
Jadraque.	Yebrá.
Mondéjar.	Zaorejas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 4 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado aún los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo dispuesto en la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 8 de Noviembre último, no obstante el apercibimiento de la del 18 del mes siguiente, y habiéndose observado que algunas autoridades municipales confunden las relaciones de coches y carros sujetos al impuesto de transportes exigidas por esta Administración de Propiedades con los padrones de carruajes de lujo que deben enviar á la Administración de Contribuciones, con el fin de que no pueda alegarse excusa ni pretexto alguno, se concede un nuevo é improrrogable plazo de tres días, para que los Alcaldes de referencia remitan los documentos de que se hace mérito, bajo las responsabilidades que se señalan en la segunda de las órdenes circulares citadas, en caso de incumplimiento del servicio en el término marcado:

Abánados.	Hontoba.
Adobes.	Hueva.
Alarilla.	Jirueque.
Albalate de Zorita.	Luzón.
Alboreca.	Majaelrayo.
Algora.	Marchamalo.
Almoguera.	Medranda.
Alocén.	Miñosa (La).
Anchuela del Pedregal.	Olivar (El).
Arbeteta.	Palancares.
Auñón.	Peñalver.
Bujalaro.	Peralejos.
Bustares.	Pinilla de Jadraque.
Canales del Ducado.	Poveda de la Sierra.
Canredondo.	Puerta (La).
Castejón de Henares.	Rebollosa de Jadraque.
Cendejas de Enmedio.	Ruguilla.
Cendejas de la Torre.	Saelices.
Centenera.	Tamajón.
Cercadillo.	Tendilla.
Cillas.	Tordesilos.
Cubillejo de la Sierra.	Usanos.
Chequilla.	Vado (El).
Chiloeches.	Villaexcusa de Palositos.
Drievés.	Villanueva de Alcorón.
Fuensavián (La).	Villanueva de la Torre.
Fuentelencina.	Villarejo de Medina.
Fuentelahiguera.	Villel de Mesa.
Fuentelsaz.	Zarzuela de Jadraque.
Hontanares.	

Guadalajara 4 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Ayuntamientos

VILLACADIMA

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba y dimisión voluntaria del mismo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo se halla vacante la de Sacristán organista, dotada con el sueldo de 50 pesetas y pie de altar.

En igual forma también está vacante la Secretaría del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en la ley Municipal, presentarán las solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Alcalde, Cura regente y Juez municipal, en el término de treinta días.

Villacadima 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco Martín.

Juzgados de Instrucción

SIGÜENZA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita á Gregoria Gonzalo Robisco, natural de Pozancos, hija de María Robisco, con residencia en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de hacerla saber el auto de remisión de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, señalada con el número 67 del año 1913; previéndola, que si no lo verifica, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 28 de Diciembre de 1918.—Napoleón Ruiz Falcó.—Angel Nuñez.

CIFUENTES

Don José Macavez Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Molina Herraiz, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural de Armañones, hijo de Juan é Isidora, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de la causa que con el número 42 del año 1917 que se le sigue en en este Juzgado por el delito de robo, y emplazarle en legal forma para ante la Audiencia provincial de Guadalajara; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido, de dicho procesado.

Dado en Cifuentes á 3 de Enero de 1919.—José Macavez.—Jesús Terán.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida de una perra *Seter*, negra, atiende por *Fanni*; lleva un collar de cadena. El que la presente en la calle de Jáudenes, 66, Guadalajara, se le gratificará. 3-1

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos